



Resolución Jefatural

N° 000158-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 de Agosto de 2021

VISTOS: el Memorando N° 004448-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002675-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000473-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 245-2021-CSU, la Carta N° 053-2021-CSF-MCS/RL-CONT y el Informe N° 000683-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín»; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA FE, conformado por las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., APQ S.A.C. y REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto S/ 20'457,077.27 (Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 27/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la Entidad convocó el Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín»; posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2019, suscribió el Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conformado por la empresa CPS INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU y la empresa S&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 1'240,630.04 (Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Treinta con 04/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 01-2019-CSF, de fecha 26 de enero de 2019, el Contratista remitió la «Adenda N° 01 al Contrato de Consorcio», a través del cual se modificó, entre otros, la representación legal del Consorcio Santa Fe, la cual estará a cargo de Martha Camasca Saez y su alterno Percy Roca Salvatierra;

Que, mediante Asiento N° 01 del cuaderno de obra, de fecha 16 de febrero de 2019, el Contratista a través de su Residente de Obra señaló lo siguiente: «*Se hace de conocimiento que mediante Oficio N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO se nos notificó la designación del Supervisor de Obra e inicio del plazo de ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); por lo que se da inicio al plazo contractual el día de hoy (...)*»;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 02 de setiembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente Ampliación de Plazo N° 01, por cincuenta (50) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 10 de febrero de 2020 al 12 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 11 de marzo de 2020 al 13 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 237-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 12 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 13 de marzo de 2020 al 15 de marzo del 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 242-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 14 de febrero de 2020 al 15 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de un (01) día calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 15 de marzo del 2020 al 16 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 245-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 15 de febrero de 2020 al 19 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 16 de marzo del 2020 al 20 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 255-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 19 de febrero de 2020 al 23 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 05 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 20 de marzo del 2020 al 24 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 264-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ocho (08) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 06 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por dos (2) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual del 23 de febrero de 2020 al 25 de febrero de 2020; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 6 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (2) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra del 24 de marzo de 2020 hasta el 26 de marzo de 2020;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad y el Contratista acordaron formalizar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde la fecha de suscripción de la presente adenda hasta la culminación de las intensas precipitaciones pluviales que originaron el Estado de emergencia en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 16 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por siete (07) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 25 de febrero de 2020 al 03 de marzo de 2020; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 7 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de siete (7) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra del 26 de marzo de 2020 hasta el 2 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 20 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por dos (02) días calendario, que presentó el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 22 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por cuatro (04) días calendario, que presentó por el Contratista;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2020-MINEDUNMGIPRONIED-UGEO, de fecha 30 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por ocho (08) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 03 de marzo de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1072-2020-MINEDUNMGIPRONIEDUGEO, de fecha 24 de julio de 2020, la Entidad comunica al Contratista, que la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra suspendido es el 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar PROCEDENTE en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de ciento cuarenta y siete (147) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 02 de octubre de 2020, de conformidad con la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas y lo dispuesto en la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación del Servicio de Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 01 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1576-2020-MINEDU/VMGIPRONIEDUGEO, recibido por el Contratista el 20 de setiembre de 2020, la Entidad comunicó, en virtud al Informe N° 273-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEL-FRMG, la aprobación de la solicitud de reconocimiento de plazo por ciento nueve (109) días calendario por el periodo de implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, en el marco de la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD, por lo que el término del plazo del contrato de obra se prorroga hasta el 19 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por treinta y cuatro (34) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional N° 01, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 66 772,31 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Dos con 31/100 Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 31 011,30 (Treinta y Un Mil Once y 30/100 Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por catorce (14) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 19 de enero de 2021;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16 por seis (6) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGIPRONIED, por lo que, la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 19 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000009-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 31 296,69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual del 0.153% y una incidencia total acumulada del 0.3278%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000011-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.3335%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000015-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,935.39 (Mil Novecientos Treinta y Cinco con 39/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0,0095% y una incidencia total acumulada de 0,343% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000018-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 876.37 (Ochocientos Setenta y Siete con 37/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0.0043% y con una incidencia total acumulada del 0.3473% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000022-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, por siete (07) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual es hasta el 26 de enero de 2021; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 10 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de siete (7) días calendario, por lo que, la fecha de término del plazo contractual es hasta 25 de febrero del 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000029-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de febrero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y nueve (59) días calendarios, postergando la fecha del término del plazo contractual de ejecución de obra vigente hasta el 26 de marzo de 2021; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 11 del Contrato N° 019-





Resolución Jefatural

2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cincuenta y nueve (59) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra hasta el 25 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000041-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de marzo de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 24,245.65 (Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 65/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 0.4658%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000068-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de abril de 2021, la Entidad resolvió aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por siete (07) días calendario, postergando la fecha del término del plazo contractual de ejecución de obra vigente hasta el 02 de abril de 2021; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de siete (07) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra hasta el 02 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000078-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de abril de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por seis (6) días calendario, que presentó el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000082-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de abril de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinte (20) días calendario, que presentó el Contratista; manteniéndose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 02 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000091-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 07 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 15,347.86 (Quince Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 86/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 0.5408% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000092-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 08 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 14,403.16 (Catorce Mil Cuatrocientos Tres con 16/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 0.6108% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 1843 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de mayo de 2021, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: *“En la fecha vencido el plazo contractual, a la fecha no se puede dar por concluido la ejecución de los trabajos contractuales de la obra en partidas de la ruta crítica, relacionados con las prestaciones adicionales N° 09 – Tapajuntas en encuentro a 90°, muros, pisos y cieloraso; prestación adicional N° 10 – cerramiento de los espacios abiertos en encuentro de techos y muros de ambientes de segundo nivel; prestación adicional N° 11 – protección de ventanas para evitar ingreso de agua; cuya aprobación y ejecución es indispensable para alcanzar la meta de la obra y cuyos*





Resolución Jefatural

expedientes técnicos están en elaboración por la Entidad. Circunstancias que originan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, producto de las deficiencias en el expediente técnico contractual. El mismo que está enmarcado en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se establece como inicio de causal de ampliación de plazo en la fecha en mérito al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

Es necesario precisar que las deficiencias del expediente técnico están enmarcados bajo el cargo de riesgo 3" ampliación de plazo por deficiencias en el expediente técnico; riesgo asignado a la Entidad según anexo 03 (página 2110) de la ficha de riesgos del expediente técnico contractual vigente. Adicionalmente es necesario precisar que se ven afectados los trabajos concluidos en el sector 1, sector 2 y sector a razón de ejecución de las prestaciones adicionales y no se pueden dar por concluidos la ejecución";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000114-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de junio de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y tres (33) días calendario, que presentó el Contratista; manteniéndose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 05 de mayo de 2021; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 13 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de treinta y tres (33) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra hasta el 04 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000115-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de junio de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinticinco (25) días calendario, que presentó el Contratista; manteniéndose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 30 de mayo de 2021; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 14 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra hasta el 29 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000137-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 09 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 30,223.69 (Treinta Mil Doscientos Veintitrés con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 0.7585% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 2100 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de julio de 2021, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: *"En la fecha la Entidad nos ha alcanzado la cédula de notificación por medios electrónicos (correo electrónico) Cédula N° 19-2021 (09/07/2021) que contiene el Oficio N° 1471-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 607-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ y Resolución Jefatural N° 000137-2021/MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO (Lima, 09 de julio de 2021), que resuelve aprobar la prestación Adicional de obra N° 09 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, (...), "Tapajuntas metálicos en encuentro a 90° en muros, pisos y cielo raso", los que se generaron a razón de deficiencias del expediente técnico que fueron advertidos por el contratista mediante asiento de cuaderno de obra N° 1103 (06/02/2021) y absueltos por la Entidad mediante Informe N° 000107-2021-FMGI-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (22/02/2021) y comunicado al contratista mediante asiento de cuaderno de obra N° 1563 (1163) del 23/02/2021. (...) Toda vez que luego de haber transcurrido (135) ciento treinta y*





Resolución Jefatural

cinco días calendario recién la Entidad ha aprobado la ejecución de la prestación adicional de obra N° 09 tapajuntas metálicos en encuentro a 90° en muros, pisos y cieloraso, luego de la comunicación del contratista. En consecuencia de conformidad con el numeral 1 atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se configura ampliación de plazo por las circunstancias indicadas, precisando que dichas circunstancias afectaron la ruta crítica del cronograma vigente y cronograma de obra en general, los mismos que no ha permitido que se concluya dentro del plazo y fecha prevista la ejecución de la obra, por lo que corresponde una ampliación de plazo por causas ajenas a la voluntad del contratista (numeral 1 del art. 169° del RLCE), el mismo que solicitamos y cuantificamos conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y se determina como fecha de final de la causal de ampliación de plazo el 09/07/2021, fecha en que se nos notifica la ampliación de la prestación adicional N° 09. Todo esto en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente. (...)”;

Que, mediante Carta N° 053-2021-CSF-MCS/RL-CONT, recibida por el Supervisor el 22 de julio de 2021, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cuarenta (40) días calendario, por la causal prevista en el artículo 169 del Reglamento: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, debido al tiempo de la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de la prestación adicional de obra N° 09, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000137-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 243-2021-CSU, recibida por el Contratista el 22 de julio de 2021, el Supervisor remite el Informe N° 141-2021-JS-EHMDLP/CSU, elaborado por el Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista, concluyendo que la misma resulta procedente dado que se enmarca en lo dispuesto 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 245-2021-CSU, recibida por la Entidad el 27 de julio de 2021, el Supervisor remite el Informe N° 141-2021-JS-EHMDLP/CSU, elaborado por el Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista, concluyendo que la misma resulta procedente dado que se enmarca en lo dispuesto 169 y 170 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 000473-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 05 de agosto de 2021, el Coordinador de Obras, concluyó que, resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 24 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cuarenta (40) días calendario, debido a que el contratista ha acreditado el cumplimiento de los artículos 169 y 170 del Reglamento, precisando que el término del plazo de ejecución de obra se prorroga hasta el 09 de julio de 2021. Asimismo, señaló que conforme a lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, corresponde aprobar de oficio la ampliación de plazo N° 15 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Supervisión, por cuarenta (40) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual del contrato de supervisión hasta el 08 de agosto de 2021; según los siguientes argumentos:

“DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24:





Resolución Jefatural

La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, en amparo al Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

En relación con ello, se aprecia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo señala que, esta obedece a causas no atribuibles al contratista, debido a que el tiempo transcurrido en el trámite para la elaboración y/o aprobación del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 09 (el mismo que fue aprobado con fecha 09 de julio de 2021), ha excedido el plazo del término contractual (el cual venció el 30 de mayo de 2021), afectándose de esta manera la ruta crítica del cronograma de obra vigente, debido a la necesidad de aprobación y ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 09, correspondiente a la colocación de tapajuntas en encuentro a 90° en muros, pisos y cielorrasos, la misma que fue aprobada por la Entidad mediante la Resolución Jefatural N° 000137-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2021.

Por tanto, los hechos descritos por el contratista configuran como una causal de **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** cumpliéndose de esta manera con lo establecido en el artículo 169 del Reglamento.

DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24:

Con respecto a la afectación de la ruta crítica, el Contratista cuantifica CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO comprendidos entre el 31/05/2021 al 09/07/2021, como el periodo de la presente ampliación de plazo N° 24, precisando que debido a las deficiencias del expediente técnico de la obra, que dieron lugar a que con fecha 09 de julio de 2021, se aprobara prestación adicional N° 09, esto es, con posterioridad al término del plazo contractual vigente (30 de mayo de 2021) han generado atrasos no imputables al contratista, en la ejecución de la obra, toda vez que a raíz de las omisiones y/o deficiencias señaladas, no se han podido concluir las actividades en las fechas programadas en el cronograma de ejecución de obra aprobado vigente, afectando la ruta crítica de obra; tal como lo describe en el Asiento N° 2100 del Cuaderno de obra, en donde describe que partidas se han visto afectadas en la ruta crítica, al encontrarse vinculadas su ejecución a la aprobación de la prestación adicional N° 09, cuya aprobación ha excedido el plazo contractual vigente (30 de mayo de 2021), afectándose, en consecuencia, la ejecución de las siguientes partidas: (03.05.02.04 PISO PORCELANATO 40 x 40 CM; 03.05.02.09 PISO DE CEMENTO FROT. Y BRUÑ. 2" S/COLOREAR C/ENDURECEDOR; 03.05.02.10 PISO DE CEMENTO FROT. Y BRUÑ. 2" S/COLOREAR; 03.06.02.08 CONTRAZOCALO DE PORCELANATO 60X60 CM COLOR HUESO H=0.10M; 03.06.02.09 CONTRAZOCALO DE PORCELANATO 40X40 CM H=0.10M; 03.06.01.01 ZOCALO DE PORCELANATO 40 x 40 cm; 03.12.01.01 SELLADO DE CONCRETO CARAVISTA; 03.12.01.02 PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELO RASO Y VIGA; 03.12.01.03 PINTURA OLEO 2 MANOS EN CIELO RASO Y VIGAS; 03.12.01.04 PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNA; 03.12.01.05 PINTURA OLEO 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNA; 03.12.01.06 PINTURA OLEO 2 MANOS EN MUROS EXT.A PARTIR 2DO.PISO; 03.14.04 JUNTA DE AISLAMIENTO E=1" SELLADOR DE ELASTOMERICO Y ESPUMA PLASTICA).





Resolución Jefatural

Por tanto, en el presente caso se aprecia que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud presentada por el contratista ha cumplido con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24:

4.5.12 Con relación a la anotación del inicio y final de la circunstancia que sustenta la causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, corresponde señalar que,

de la revisión de los asientos remitidos por el contratista en su solicitud, se verifica el Asiento N° 1843 del Cuaderno de Obra de fecha 31/05/2021, en donde el residente de obra señala lo siguiente: "En la fecha vencido el plazo contractual, a la fecha no se puede dar por concluido la ejecución de los trabajos contractuales de la obra en partidas de la ruta crítica, relacionadas con las prestaciones adicionales N° 09 – tapajuntas en encuentro a 90° muros, pisos y cielo raso; (...); cuya aprobación y ejecución es indispensable para alcanzar la meta de la obra, cuyos expedientes técnicos están en elaboración por la Entidad. Circunstancias que originan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, producto de las deficiencias en el expediente técnico contractual, el mismo que está enmarcada en el numeral 1) del artículo 169 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y se establece como inicio de causal de ampliación de plazo en la fecha en mérito al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente (...)"

Asimismo, se aprecia que a través del Asiento N° 2100 del Cuaderno de Obra de fecha 09/07/2021, el residente de obra, anoto lo siguiente: "En la fecha la Entidad nos ha alcanzado la Cédula de notificación por medios electrónicos (correo electrónico) N° 19-2021 (09/07/2021) que contiene el Oficio N° 1471-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 607-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ y la Resolución Jefatural N° 000137-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar la prestación Adicional N° 09 (...) Circunstancias que no han permitido que se pueda concluir con las partidas contractuales:

03.05.02.04 PISO PORCELANATO 40 x 40 CM
03.05.02.09 PISO DE CEMENTO FROT. Y BRUÑ. 2" S/COLOREAR C/ENDURECEDOR
03.05.02.10 PISO DE CEMENTO FROT. Y BRUÑ. 2" S/COLOREAR
03.06.02.08 CONTRAZOCALO DE PORCELANATO 60X60 CM COLOR HUESO H=0.10M
03.06.02.09 CONTRAZOCALO DE PORCELANATO 40X40 CM H=0.10M
03.06.01.01 ZOCALO DE PORCELANATO 40 x 40 cm
03.12.01.01 SELLADO DE CONCRETO CARAVISTA
03.12.01.02 PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELO RASO Y VIGA
03.12.01.03 PINTURA OLEO 2 MANOS EN CIELO RASO Y VIGAS
03.12.01.04 PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNA
03.12.01.05 PINTURA OLEO 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNA
03.12.01.06 PINTURA OLEO 2 MANOS EN MUROS EXT.A PARTIR 2DO.PISO
03.14.04 JUNTA DE AISLAMIENTO E=1" SELLADOR DE ELASTOMERICO Y ESPUMA PLASTICA





Resolución Jefatural

Otras partidas y obra en general debido a su afectación (...)

En consecuencia debido al numeral 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se configura ampliación de plazo por las circunstancias invocadas, precisando que dichas circunstancias afectaron la ruta crítica del cronograma vigente y cronograma de obra general los mismos que no han permitido que se concluya dentro del plazo y fecha prevista la ejecución de la obra, por lo que corresponde a una ampliación de plazo por causas ajenas a la voluntad del contratista (numeral 1 del artículo 169° del RLCE) el mismo que solicitamos y cuantificamos conforme lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y se determina como fecha de final de causal de ampliación de plazo el 09/07/2021, fecha en que se notifica la aprobación de a prestación adicional de obra N° 09, todo esto en concordancia al Reglamento de la Ley de contrataciones vigente (...)”.

En relación, con ello, corresponde señalar que el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que a través del asiento N° 1843 de fecha 31 de mayo de 2021, el residente de obra ha identificado el inicio (31/05/2021) y a través del asiento N° 2100 de fecha 09 de julio de 2021, el final (09/07/2021) de la circunstancia que a su criterio ha motivado la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo.

Por tanto, se aprecia que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 171.1 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, dado que, ha señalado en el asiento del cuaderno de obra de fecha (Asiento N° 1843 de fecha 31/05/2021 y el Asiento N° 2100 de fecha 09/07/2021, respectivamente) que, en efecto, en tales fechas se dio inicio y final a la causal que sustenta la presente solicitud.

DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24:

4.5.14 Con la Carta N° 053-2021-CSF-MCS/RL-CONT., recibida por el Supervisor de Obra el 22 de julio de 2021, el contratista ejecutor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, por cuarenta (40) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha verificado que, en efecto, la causal sobre la cual se sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo ha culminado el 09 de julio de 2021, de acuerdo a lo señalado por el contratista en el asiento N° 2100 de fecha 09 de julio de 2021; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones, en el presente caso, es posible realizar la contabilización de los





Resolución Jefatural

15 días calendario que tenía el contratista para presentar su solicitud de ampliación ante el supervisor.

Por tanto, se aprecia que el contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días calendarios siguientes a la anotación del hecho que puso fin a la causal que motivo la presentación de la presente solicitud.

4.5.15 Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 22 de julio de 2021, se tiene que, mediante Carta N° 245-2021-CSU, el Representante Legal de la Supervisión remite a la Entidad, con fecha 27 de julio de 2021, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, su pronunciamiento del Jefe de Supervisión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, por cuarenta (40) días calendario, señalando que se considera procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, por lo que atendiendo a ello, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual vence el 12 de agosto de 2021.”

Que, mediante Informe N° 0002675-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 06 de agosto de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000473-2021-FMG-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a fin de continuar de informar sobre la ampliación de plazo N° 24 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 004448-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de agosto de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000473-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 002675-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual solicita emitir opinión legal, proyectar la resolución y oficio de notificación;

Que, mediante Informe N° 000683-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 11 de agosto de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde a la Entidad declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 24 solicitada por el Contratista, CONSORCIO SANTA FE, en el marco del Contrato N° 169-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED, por el plazo de cuarenta (40) días calendario, dado que el Contratista acreditó el cumplimiento de las condiciones legales recogidas en los artículos 169 y 170 del Reglamento, prorrogándose el término del plazo de ejecución de obra hasta el 09 de julio de 2021. Asimismo, también se concluye que, desde el punto de vista legal, corresponde a la Entidad declarar de oficio la ampliación de plazo N° 15 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cuarenta (40), prorrogándose el término del plazo contractual del contrato de supervisión hasta el 08 de agosto de 2021, de conformidad con el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, estableció que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;





Resolución Jefatural

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estableció que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 3 Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;*

Que, el numeral 170.1 del artículo 170º del acotado Reglamento prescribió que lo siguiente: *“170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...);”*

Que, el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *“(...) 171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, se delegó facultades al Director del





Resolución Jefatural

Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para pronunciarse sobre ampliaciones de plazo de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE- de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO SANTA FE, encargado de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín», en virtud del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, debiéndose prorrogar el término del plazo de ejecución de obra hasta el 09 de julio de 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Declarar de **OFICIO** la Ampliación de Plazo N° 15 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cuarenta (40) días calendario, a favor del Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, encargado de la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín», derivado de la Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, debiéndose prorrogar el término del plazo contractual del contrato de supervisión hasta el 08 de agosto de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO SANTA FE y al Supervisor, el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

